

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 152 de 1.º Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una consulta de la Junta de fomento y mejora de habitaciones baratas de Madrid, referente á si los beneficios que concede la ley de Casas baratas son aplicables á las construidas por particulares para ser habitadas por ellos y sus familias:

Considerando que la ley de 12 de Junio de 1911, tanto al definir las construcciones que puedan merecer la calificación de baratas dentro del régimen legal, como al tratar de las exenciones y beneficios que á aquellas corresponden, y al establecer la consignación para favorecer dichas construcciones se refiere indistintamente á Sociedades ó particulares constructores de casas baratas, y teniendo en cuenta que el Reglamento para la aplicación de los preceptos de la citada ley se refiere igualmente sin distinción á Sociedades y particulares:

Considerando que el objeto de la ley de 12 de Junio de 1911 no es otro que estimular las construcciones de casas baratas é higiénicas para ser habitadas por personas que perciban emolumentos modestos; y que no sería justo negar sus beneficios á los particulares que mediante operaciones de crédito, por el ahorro ó por otras causas dispongan de un capital reducido pero suficiente para proporcionarles una vivienda higiénica, toda vez que dichos beneficios se conceden á capitalistas que se dedican á la construcción de casas baratas para la venta ó alquiler,

siempre que se ajusten á los preceptos de la ley y de su Reglamento:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia:

Oido el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las casas construidas por particulares para ser habitadas por ellos y sus familias podrán disfrutar de todos los beneficios que concede la ley de 12 de Junio de 1911, siempre que los citados particulares y dichas construcciones reúnan las circunstancias exigidas por la ley mencionada y por el Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 148 de 28 Mayo.)

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Aguilas (Murcia).

Esta Dirección general ha acordado se anuncie á concurso su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrá presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904 inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 del mismo mes.

Madrid 28 de Mayo de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de Aplicaciones de las Ciencias fisiconaturales á la Arquitectura, en sus dos cursos, y de Electrotecnia, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, asignado en los presupuestos provinciales, y demás ventajas de la ley, la cual ha de proveerse, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Febrero último.

Para ser admitidos á ella los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» acompañadas de la partida de bautismo ó del Registro civil, según proceda, comprobatoria de haber cumplido veintidós años; certificación del Registro de Panales de no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, ó hoja de servicios visada, si fuera actualmente funcionario público; el título de Arquitecto ó certificado de haber hecho los ejercicios de revalida; relación justificada de méritos y servicios y el programa de la asignatura dividido en secciones.

Los ejercicios se ajustarán al programa presentado por el Claustro de Profesores de la Escuela de que se trata, y que es el siguiente:

Programa de los ejercicios para oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar numerario de las asignaturas de Aplicaciones de las Ciencias fisiconaturales á la Arquitectura, primero y segundo cursos, y Electrotecnia, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona.

Los ejercicios serán cuatro:

El primero consistirá en la contestación, por escrito, durante tres horas á tres temas de las asignaturas que corresponden á esta oposición, sacada á la suerte entre cincuenta ó más que tendrá preparado el Tribunal, y que se ajustarán, en el contenido y extensión de los mismos, á los programas de la Escuela para las referidas asignaturas disponiendo el opositor de tres horas de tiempo para la redacción de dicho escrito.

El segundo ejercicio consistirá en contestar oral gráficamente, con el auxilio del encerado, á 6 temas, de los que corresponden, dos á cada

asignatura, sacados á la suerte por el opositor, de los dispuestos para el anterior ejercicios, no pudiendo emplearse en éste más de una hora ni menos de media para cada uno de los actuantes.

El que no llegue á emplear media hora en estas contestaciones, que dará excluido de la oposición:

Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal resolverá por mayoría de votos qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, quedando los demás eliminados de las oposiciones.

El tercer ejercicio consistirá en explicar una lección escogida por el opositor, entre tres, cada una de las cuales se sacará á la suerte del grupo respectivo y correspondientes á cada una de las tres asignaturas objeto de la oposición y según el programa vigente en la Escuela para el estudio de cada asignatura.

La incomunicación necesaria para preparar la explicación de la lección será de cinco horas, y la explicación durará de tres cuartos á una hora.

El cuarto y último ejercicio consistirá en hacer un análisis de un material de construcción y en la resolución de un problema sacado á la suerte entre varios referentes á las materias que componen las tres asignaturas de Aplicaciones, primero y segundo cursos, y Electrotecnia, y que tendrá el Tribunal preparado de antemano.

Tanto en este ejercicio como en el anterior, se facilitará á los actuantes los formularios, obras, tablas y aparatos que puedan resultar necesarios, á juicio del Tribunal.

Este ejercicio se llevará á cabo en la forma y tiempo que se fijará, á juicio del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á los preceptos del Reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no estar inhabilitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y poseer el título de Arquitecto ó tener aprobado el ejercicio de final de carrera.

Este anuncio deberá insertarse en todos los *Boletines Oficiales* de provincias y hecho público en los Establecimientos en que se den enseñanzas iguales.

Madrid 14 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 de Mayo.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y otras 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto por Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» núm. 144 de 24 Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Ministro de España en Petrópolis, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Narciso Cornella Godoy, casado.

Madrid 19 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Pedro Colado García, nacido en la provincia de León.

Antonio Lanzas Martín, de cincuenta y cinco años, soltero, Médico, de Vélez Málaga.

Manuel Fontán y Rosal, de setenta y dos años, casado, carpintero, de Pontevedra.

José Santos Vázquez, de Sevilla, casado.

Manuel Cobelo Soto, de treinta y dos años, casado, albañil, de Puenteareas.

Madrid 18 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 142 de 22 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.292.

Don Manuel Fernández Reyes, Abogado, Oficial de 1.ª clase de Administración civil y Secretario accidental de este Gobierno de provincia, por enfermedad del propietario.

Certifico: Que con fecha 30 de Mayo próximo pasado, por el señor Presidente de la Junta provincial de Sanidad, se ha dirigido á este Gobierno una comunicación, cuya copia es como sigue:

«Dada cuenta á esta Junta, en sesión del día de ayer de la instancia producida por D. J. M. Espinosa y otros Veterinarios de esta provincia, en solicitud de determinadas disposiciones del Sr. Gobernador.

Resultando: Que piden á dicha Autoridad se dicte enérgica medida encaminada á cortar el ejercicio de numerosos intrusos en la profesión, mermando sus intereses y siendo un peligro para la salud pública, cuya petición hacen en nombre del Colegio oficial de Veterinarios de la provincia, como asimismo se haga cumplir con todo rigor á los Ayuntamientos de la misma la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Marzo último, para no verse en la necesidad de transcurrido el plazo de tres meses que la misma señala, presentar la dimisión de sus cargos de Inspectores de substancias alimenticias en los Municipios en que quede incumplida la citada disposición.

Resultando: Que igualmente piden se ordene al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, cese en el desempeño de la función de inspección de carnes de cerdo, D. José Bastarrechea, por no poseer el título de Veterinario.

Resultando: Que por decreto marginal del Sr. Gobernador de 3 de Abril, pasó á informe del Inspector provincial de higiene pecuaria, el que lo evacuó en 27 del mismo mes, proponiendo que de igual modo que en otras provincias se dictase una disposición por el Gobierno civil, en la que se disponga que por la Guardia civil se persiga á los intrusos, y previo el correspondiente atestado se recojan herramientas y útiles, poniéndolos á disposición de los Tribunales de justicia, por no deber, pues les está prohibido, ejercer una profesión para la que no están autorizados, según multitud de Reales órdenes, Reales decretos y Sentencias del Tribunal Supremo, que cita: Que asimismo cree que debe V. S. ordenar á la Alcaldía de esta capital el cese en sus funciones de Inspector, D. José Bastarrechea, profesor Médico que efectúa los reconocimientos microscópicos de las reses de cerda sacrificadas en el Matadero, con infracción de disposiciones legales; y que debe hacerse por ese Gobierno civil se cumpla lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo último, en todas sus partes, para garantía de la salud pública é intereses generales, acompañando un proyecto de circular para persecución de los intrusos.

Considerando: Que es mal ajejo y grave el del intrusismo, en todas las profesiones sanitarias, que perdura á pesar de las múltiples disposiciones dictadas por el Poder ejecutivo, entre las que descuella por su importancia la Real orden de 10 de Octubre de 1894, base puede decirse de cuantas se han dictado con posterioridad, mereciendo especial mención por lo novísimas las Reales órdenes de 30 de Abril de 1912, comu-

nicada al Sr. Gobernador civil de Baleares, y la de 6 de Agosto del mismo año al de Murcia.

Considerando: Que D. José Bastarrechea, Médico, fué nombrado en 1.º de Enero de 1908 y confirmado en 10 del mismo mes y año, para Auxiliar de los Peritos del Laboratorio municipal, con destino al Matadero de cerdos, estando por tanto dentro de sus funciones al reconocer los trozos de carne de dichas reses, microscópicamente, no oponiéndose en nada á este ejercicio lo estatuido en el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908.

Considerando: Que la Real orden de 21 de Marzo último se ha dictado al objeto de evitar perjuicios que vienen padeciendo la salud pública por olvido de parte de los Ayuntamientos de disposiciones relativas á existencia de Veterinarios Inspectores de substancias en todos ellos, y modo de ser criados y atendidos los animales domésticos que cita.

La Junta acordó, de conformidad con lo informado por el Inspector provincial de Sanidad, y unánimemente, informar á V. S.:

1.º Que procede se dicte por ese Gobierno civil de su digno cargo, una circular apercibiendo á los intrusos, no ya sólo de Veterinaria, si no de todas las demás profesiones sanitarias, según las declara el artículo 62 de la Instrucción general de Sanidad que procederá con toda energía en la persecución de las infracciones legales que cometan, recogidosese e inutilizándose los aparatos, herramientas, medicamentos y demás útiles que obren en poder de los mismos, según ya ordenó y ejecutó un Gobernador de esta provincia con los intrusos en Farmacia, á los que previamente avisó en circular publicada en el *Boletín Oficial* de 18 de Julio de 1900, número 323.

2.º Que asimismo debe hacer que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan y hagan cumplir lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo último; y

3.º Que desestime por improcedente lo solicitado por los firmantes de la instancia en lo que se refiere al cese de D. José Bastarrechea, Médico Auxiliar de los Peritos del Laboratorio municipal, en el Matadero de cerdos de esta capital.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, por orden del señor Gobernador civil de esta provincia y con su visto bueno, en Murcia á dos de Junio de mil novecientos catorce.—Manuel F. Reyes.—Visto bueno: El Gobernador, Fidel Varela Millán.

Número 1.281.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de expropiación.

Término de Calasparra.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín Oficial* fecha 29 de Diciembre último, para expropiación en término de Calasparra de la parte de fincas á que afecta el cable aéreo que para transporte de minerales tiene establecido D. Miguel Zapata Sáez desde la mina «Edisson» á la estación férrea de dicha villa, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación de las fincas en la parte á que aquél cable afecte, toda vez que en el plazo fijado para oír reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procesarse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Calasparra, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar al concesionario ó petionario.

Los propietarios ausentes, tendrán precisamente en Calasparra representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurrido los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 30 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.278.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

A propuesta formulada por la Junta provincial de Sanidad para proveer en propiedad la plaza vacante de Subdelegado de Farmacia del distrito de Cieza, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad, modificado por Real orden de 3 de Febrero de 1911; con esta fecha he acordado nombrar para el expresado cargo, á D. Domingo de Guzmán Ros Martínez, vecino de Cieza, por reunir las condiciones exigidas por la ley y ser el único concursante para el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 30 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.293.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Anuncio.

Desde el 10 al 15 del presente Junio se practicará por esta Jefatura el amojonamiento de la mina «Convención» núm. 33, situada en el tomo de la Avellana, del término municipal de La Unión, cuyo interesado es la Sociedad Cuatro Amigos y su representante en esta capital D. Anselmo Bañón; linda ésta con las tituladas «Anfora», «Demasia á el Ferrocarril», «San Jorge», «Santa Matilde», «Virgen del Carmen» y «La sin Duda», cuyos interesados respectivamente son Empresa Roma, Sociedad Cuatro Amigos, Doña Carmen Celada, D. Francisco ASENSIO, Sociedad Cuatro Amigos y Don Francisco Cotanda.

Murcia 2 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicaré el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad.
Desde el 12 al 19 de Junio.											
19.017	Isabelita (demasia).	Lt.º de plano	»	Loma de Parazuelos.	Ifre.	Mazarrón.	Antonio Desmonts.	Anselmo Bañón.	Eugenia. Aguilas.	Juan de Mesa. Antonio Desmonts.	Madrid. Aguilas.
19.007	San Sabino.	Demarcac.º	8	Cabezo de Lardín.	Morata.	Lorca.	Manuel Dorda.	El mismo.	Marinera. Percheles.	El mismo. El mismo.	Id. Id.
19.008	La Platera.	Id.	10	Cabezo del Platero.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Libra. La Siete. La Diez y siete.	Herederos de D. José Martínez Rubio. Juan Jorquera. Pio Wandosell. El mismo.	Cartagena. Id. Id. Id.
19.009	Concha.	Id.	12	Cabezo de la Fuente de Oliva.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Emilia. El Olvido.	Herederos de D. Angel Bruna. Bartolomé Jorquera.	Id. Id.
19.013	Paquita.	Id.	20	Cabezo de las Palas.	Los Jarales.	Id.	Luis Brugarolas.	»	»	»	»
19.019	La Razón.	Id.	24	Sierra de Pedro Ponce.	Zarzadilla de Totana.	Id.	Francisco Cachá Arcaya.	»	»	»	»
18.988	San Atanasio.	Id.	32	Cabezo de Don Diego.	Almendricos	Id.	Manuel Fernández Delgado.	Manuel Fernández Delgado.	Unión Resucitada. Quien sabe.	Herederos de D. Salvador Vera. Avelino Salazar.	Aguilas. Lorca.
Desde el 15 al 22 de Junio.											
18.989	San José.	Damarcac.º	12	Cabezo Cueva de los Caracoles.	Almendricos	Lorca.	Manuel Fernández Delgado.	A. Bañón.	Navarra. La Pequeña. Quien sabe.	Anselmo Bañón. El mismo.	Murcia. Aguilas. Murcia.
18.999	San Antonio.	Id.	12	Vertientes de Manzanares.	Ramonete.	Id.	Sociedad Unión Española de Explosivos.	El mismo.	»	»	»
19.027	El Complemento.	Id.	20	Cabezo de los Pinos.	Aguaderas.	Id.	Antonio Monserrat.	»	Guillermo. La Recompensa. Colón y Amenofis.	Camilo de Aguirre. El mismo. León Giraud.	Cartagena. Id. Paris.

Cuarta sección.

Número 1.227.

REQUISITORIA

Martínez Muñoz Benito, hijo de Antonio y Catalina, natural de Yecla (Murcia), de estado soltero, profesión bracero, de veintiún años, estatura 1'590 metros, procesado por falta á contracción, comparecerá en término de treinta días, ante el Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número uno, Don Enrique Valenzuela Hita, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Madrid catorce de Mayo de mil novecientos catorce.—Enrique Valenzuela.

Quinta sección.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución urbana.*—*Primer trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

AIJUCER

Antonio Sánchez, 2'99 pesetas.
Antonio Moreno, 3'94.
Antonio Franco, 3'45.
Ana Martínez, 3'15.
Ana Bernal, 5'23.
Angel Gil, 5'38.
Andrés Iniesta, 8'33.
Alfonso Rodríguez, 6'54.
Ana Martínez, 2'85.
Antonio Alcaraz, 2'85.
Concepción Martínez, 2'75.
Diego Morales, 5'93.
Eliás Moreno, 5'09.
Francisco Martínez, 3'80.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1913.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.129.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución rústica.*—*Primer trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

CHURRA

Ginés Valverde, 3'45 pesetas.
Ginés Rabadán Pardo, 5'88.
Ginés Pardo Muñoz, 5'39.
Herederos de Francisco Muñoz, 1'80.
Higinio de San Nicolás, 4'15.
Isabel Valverde Muñoz, 5'23.
Isabel López Almagro, 10'10.
José Sabater Alberola, 6'24.
José Alegría Gómez, 3'25.
José Ramón Giménez, 5'04.
Juan Valverde García, 4'15.
Joaquín Valverde Sánchez, 11'70.
Juan Valverde Pérez, 12'49.
José Pérez Zamora, 7'24.
Juan Pedro Caravaca, 5'34.
Juan Pujante Olmos, 6'54.
José Pérez, 3.
José Bernabé, 3'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 11 de Mayo de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.069.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—*Término municipal de Murcia.*—*Contribución rústica.*—*Primer trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 14 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Antonio Martínez, 5'34 pesetas.
Antonio Valero, 8'60.
Andrés Candel, 5'99.
Antonio Caravaca, 4'23.
Antonio Bernabé, 3.
Antonio Garrigos, 1'35.
Antonio Alarcón, 7'84.
Andrés Valero, 6'64.
Antonio Avilés, 7'84.
Benito Ortigosa, 2'75.
Bías Muñoz, 4'15.
Bartolomé Armero, 2'20.
Bartolomé Gil, 3'64.
Blas Zambudio, 1'80.
Concepción Ortigosa, 11'90.
Cayetano Valverde, 2'20.
Cayetano Peñaranda, 5'73.
Doctores Molina, 4'74.
Encarnación Sabater, 2'40.
Francisco Peñalver, 5'94.
Francisco Alarcón, 7'13.
Francisco Forca, 2'40.
Francisco Carreño, 3'55.
Francisco Madrona, 2'15.
Francisco Tomás, 4'44.
Juan Pérez, 2.
José Rubio, 2.
José Pérez, 1'66.
José Martínez, 3'94.
José Mateo, 1'95.
Pedro A. Hernández, 3.
Pedro Martínez, 3'66.
Pedro Hernández, 5'53.
Patricio Martínez, 2'11.
Sebastián Fernández, 4'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 7 de Mayo de 1914.—El Agente, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.288.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Requisitoria.

Escobedo González José, vecino de La Unión, hijo de José y Josefa, natural de Cartagena, de estado casado, profesión minero, de cuarenta y dos años, domiciliado últimamente en La Unión, Collado del Revelado, procesado por estafa, comparecerá en término de quince días ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, que ha decretado su prisión en sumario número 99, de 1911; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Cartagena veintisiete de Mayo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, P. I., Ignacio Valdivieso.

Número 1.275.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Gaspar Lorente Urrea, de 30 años, vecino del Beal; Antonio Martínez Flores, de 27 años, vecino de la misma diputación, y Salvador Pérez Sánchez, de 24 años, vecino del Algar, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado el día diez del próximo mes de Junio á las once de la mañana, á declarar como denunciados en juicio de faltas por uso de armas sin licencia.

Cartagena veintiséis de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS
DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.
Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.028.541'12
Imposiciones durante la semana.	541.653'61
Suma.	15.570.194'73
Reintegros.	323.560'42
Saldo	15.046.634'31

Madrid 25 de Mayo de 1914.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.